

ACUERDO DE
CLASIFICACIÓN

INFORME DE
JUSTIFICACIÓN AL
RECURSO DE
REVISIÓN 8054/
INFOEM/IP/RR/2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

	<p>términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; aprobándose la versión pública propuesta.</p>
--	---

- e) Propuesta de reserva total de "Ubicación de cámaras de video vigilancia del H. Ayuntamiento de Metepec", a efecto de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante el folio 00100/METEPEC/IP/2019.

Una vez analizados los documentos por clasificar presentados por parte del servidor público habilitado correspondiente, se verifica que los documentos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00100/METEPEC/IP/2019, contienen información que por su naturaleza es

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

susceptible a ser clasificada como reservada, por lo que se esgrimen las siguientes consideraciones:

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, hicieron constar que la documentación con la que se diera respuesta contiene información que generaría un detrimento a la seguridad pública y prevención del delito, debiendo la misma ser reservada por un periodo de cinco años.

El artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

..."

De dicho precepto normativo, se desprende que podrá ser clasificada como información reservada aquella cuya publicación y divulgación comprometa la seguridad pública y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley en mención, la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas disponen lo siguiente:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Además, el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

..."

Conforme a los artículos y numerales citados, se desprende que es reservada toda aquella información que implique sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, cuya revelación pueda poner en riesgo la integridad y seguridad de las instituciones responsables en la materia, así como de los habitantes del municipio.

Si bien, el principio de máxima publicidad prevé que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe de ser pública, también lo es que se encuentra sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; por lo anteriormente expuesto se desprende la apreciación de que existe una clara y fundada restricción al derecho de acceso a la información, pues se considera que dar a conocer la ubicación de equipos tecnológicos fundamentales para la seguridad pública y prevención del delito, puede poner en riesgo la vida, seguridad, entorno social y salud de las y los metepequenses, pues al hacer identificables a los equipos en mención, pueden llegar a ser blancos de la delincuencia organizada, misma que puede causar algún daño al hardware o software, inhibiendo el propósito por el cual fueron colocados.

Al respecto, este sujeto obligado, advierte lo siguiente:

- Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer la ubicación de cámaras de video vigilancia en el municipio, pone en riesgo la vida, salud y seguridad de los habitantes del municipio, dado

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

que dicha información puede ser utilizada para la comisión de actos ilícitos, causando perjuicios al orden jurídico. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales intervengan o causen daños físicos en los equipos para obtener o prevenir la comunicación información relacionada a las estrategias para mantener la seguridad y prevenir la comisión de actos ilícitos, comprometiendo así los objetivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

- Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que en caso de que individuos con pretensiones delictivas tuvieran acceso a la información, sin prejuzgar las intenciones del particular, pudieran actuar y promover actividades ilícitas en áreas sin los equipos tecnológicos necesarios para identificar e inhibir el crimen, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.
- Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger derechos como la vida, salud o seguridad de los metepequenses.

En ese orden de ideas, se concluye que resulta procedente clasificar la información como reservada en los términos antes establecidos y conforme al artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se manifiesta que dicha información revela la protección y fuerza de reacción con la cual cuentan los elementos de seguridad pública, pues se estaría revelando el número total de cámaras con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para mantener la paz y prevenir los delitos.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

Al respecto, este sujeto obligado, advierte lo siguiente:

- Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer información sobre el número total de cámaras de video vigilancia, da cuenta de la capacidad de reacción de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la capacidad del área encargada de la seguridad en el municipio, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vea afectado, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos, comprometiendo de nueva cuenta los objetivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas conocerían de manera detallada el número total de cámaras de video vigilancia, lo cual permitiría que se prepararán y buscaran la forma de inhibir el ejercicio de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en detrimento de la propia seguridad pública, permitiendo a las organizaciones con fines delincuenciales sabotearlas, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando de tal manera el interés público.
- Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger derechos como la vida, salud o seguridad de los metepequenses.

En ese orden de ideas, se concluye que resulta procedente clasificar la información como reservada en los términos antes establecidos y conforme al

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 10 DE ABRIL DE 2019
Acta No. CTMET/004/2019

artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO: CTMET/004/0038/2019	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que la ubicación de cámaras de video vigilancia sea clasificada como reservados por un periodo de cinco años en términos de los artículos 129 y 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, autorizándose la clasificación como confidencial y la reserva propuesta.
---	--

ASUNTOS GENERALES

En desahogo del presente punto del orden del día, se consultó a los Integrantes del Comité de Transparencia si deseaban hacer uso de palabra para tratar algún asunto general, no registrándose intervención alguna.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec 2019-

24